RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3315-SPA-1989, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la afectación de un individuo arbóreo ya que sobre su tronco fue colocado cascajo por la colocación de un corral en Cerrada Bellota manzana 67, lote 13, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4ta Sección, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arboles

La presente denuncia se refiere a la afectación de un individuo arbóreo por la colocación de cascajo en su tronco en Cerrada Bellota manzana 67, lote 13, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4ta Sección, Delegación Tlalpan.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 90 indica que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados; así mismo, el artículo 119 de la misma Ley, refiere que se equiparara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Esta Procuraduría constató la existencia de un árbol de la especie ficus benjamina de 3 metros de altura con un estado general bueno y una estructura susceptible de mejora, el cual presentaba rocas a lo largo de su tronco y no cascajo como describe el escrito de denuncia, por lo anterior, la persona señalada como responsable de los hechos denunciados por solicitud de personal de esta Entidad y en cumplimiento voluntario llevó a cabo el retiro de las rocas del tronco del árbol, con la finalidad de evitar

lesiones en la corteza que den oportunidad a la incorporación de agentes oportunistas (bacterias e insectos), sin que el individuo arbóreo fuera afectado en su estructura o desarrollo por la colocación de las rocas.

Por todo lo descrito con anterioridad y toda vez que los hechos que motivaron la denuncia dejaron de realizarse, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a letra dice:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de rocas a lo largo del tronco del árbol ubicado en Cerrada Bellota manzana 67, lote 13, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4ta Sección, Delegación Tlalpan.

- La persona señalada como responsable de los hechos llevó a cabo el retiro de las rocas del tronco del árbol motivo de la denuncia, el cual no fue afectado en su estructura o desarrollo por la colocación de las rocas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante; para su conocimiento.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/mhgh